



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 167-2023-MPC

Casma, 31 de marzo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 011084-2018 y acumulados, mediante el cual don OSWALDO DIAZ CASTILLO, solicita título de propiedad del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme expresa el Artículo 6° de la acotada Ley, *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa"*, y en concordancia con el Artículo 39° segundo párrafo del citado texto normativo, se ha establecido que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley, y resuelve los asuntos administrativos a su cargo; de forma tal que, el Art. 43° de la acotada Ley, establece que *las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*.

Que, con Expediente Administrativo N° 011084-2018 y acumulados, don OSWALDO DIAZ CASTILLO, solicita título de propiedad del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash; el cual se encuentra amparado en los siguientes documentos: Constancia de Adjudicación N° 1683 de fecha 10.08.1977, otorgado por el Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada - ORDEZA a favor de los administrados, por el Lote N° 15, Mz. D-2 de la nueva lotización de U.B. N° 6 - Casma (anterior nomenclatura) con un área de 272.80 m²; Valorización de Terreno N° 317-89-AT/AIC-CORDE ANCASH de fecha 14.12.1989, mediante el cual el Área Técnica de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash - CORDE ANCASH, valorizo el citado lote en la suma de I/. 767,782.00 (Setecientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 Intis), monto que fue cancelado a través del Recibo de Cobranzas N° 31477 de fecha 08.06.1990; Acta de Matrimonio celebrado el día 29.03.1971 por ante la Municipalidad Provincial de Casma, entre Oswaldo Díaz Castillo y doña Benita Serafina Rivero Soto; Constancia de Posesión N° 006-2008-GGUR-MPC de fecha 25.01.2008, otorgado por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma, a favor de doña Oswaldo Díaz Castillo y doña Benita Serafina Rivero De Díaz, respecto del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma (actual nomenclatura), con un área de 273.40 m²; y, asimismo, se acredita la cancelación del saldo de área por valorizar de 0.60 m² del predio sub materia (toda vez que, en la actualidad se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con un área de 273.40 m²), que fue valorizado en la suma de S/ 39.00 (Treinta y Nueve con 00/100 Soles), monto que fue pagado al contado, conforme al Recibo de Ingreso N° 395968 de fecha 29.09.2022.

Que, en consecuencia, evaluados íntegramente los actuados, se emite el Informe N° 563-2022-GGUR-MPC del 07.11.2022, de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural a través del cual concluye que corresponde al Concejo Municipal aprobar la adjudicación en venta directa por encontrarse amparada en el numeral 27) del artículo 20° de la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 28687.

Que, el Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P09069940 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a nombre de la Municipalidad Provincial de Casma, con un área de 273.40 m².

Que, al respecto, la transferencia de los lotes derivados de los programas de vivienda, por su naturaleza se encuentran regulados por la Ley N° 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por la Ley N° 31056 - Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización; así el artículo 2° de la acotada Ley declara de interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto a los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión,





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 167-2023-MPC

ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda; comprendiéndose en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal. Las posesiones informales a que hace referencia el artículo 2° de la citada Ley N° 28687, son definidas por la norma como los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, Programas de Vivienda Municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos; como en el presente caso se trata del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Casma, el cual debe ser adjudicado bajo la modalidad de venta directa a favor de don OSWALDO DIAZ CASTILLO y doña BENITA SERAFINA RIVERO DE DIAZ.

Que, en este sentido, el inciso 3.1 del artículo 3°, el literal a) del artículo 16° y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 31056, establece que la transferencia de lotes en posesiones informales se efectuará a título oneroso, mediante venta directa de los lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2015. En tal sentido, se advierte que mediante esta norma se otorga facultades a las Municipalidades Provinciales a efectos de formalizar la propiedad realizando la transferencia mediante venta directa. Es decir, se trata de sanear posesiones consolidadas y acreditadas que datan desde antes del 31 de diciembre del 2015 y no aquellas que se hayan producido con posterioridad, la que tendrán que seguir el procedimiento de transferencia por subasta pública.

Que, en ese orden de ideas, debe precisarse que la transferencia del lote de terreno proveniente de un Programa de Vivienda Municipal, como en el presente caso, tiene su regulación propia, normada por la Ley N° 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de interés nacional la formalización de la propiedad informal y su Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, por tanto, no resulta de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que *"Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley"*.

Que, a este respecto, es de precisar que el artículo 4° de la Ley N° 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dictada con posterioridad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece un procedimiento de transferencia de terrenos de posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, distintos a lo que establece el segundo párrafo del artículo 59° de la invocada Ley N° 27972; de tal forma que el numeral 1.4.3 del artículo 79° concordante con el numeral 1.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972, con suma claridad prevé que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, *asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad; normas glosadas que guardan concordancias con lo establecido por el numeral 27) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto establece que son atribuciones del alcalde otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Las invocadas normas prescriben que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial asumen las competencias con carácter exclusivo en lo que corresponde al saneamiento físico legal de asentamientos humanos y la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen la función de titulación.*

Que, correspondiendo la titularidad del lote descrito precedentemente a la Municipalidad Provincial de Casma y teniendo que los solicitantes han acreditado el tracto sucesivo a su favor con documentos de fecha cierta, y estando cancelado el valor del inmueble que se transfiere, además de acreditarse fehacientemente la posesión plena sobre el predio descrito, sin existir en trámite oposición ni conflicto al respecto. Teniendo que dicha adjudicación en venta directa debe merecer la aprobación del Concejo Municipal con la emisión del respectivo Acuerdo de Concejo, conforme a lo establecido por el primer párrafo del artículo 59° de la Ley N° 27972, que prescribe *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal"*; resultando por ende necesario se regularice la situación jurídica del mencionado lote de terreno y materializar válidamente su transferencia.

Que, a través del Informe Legal N° 1167-2022-OAJ-MPC de fecha 15.11.2022, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la transferencia del predio sub materia a favor de don OSWALDO DIAZ CASTILLO





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 167-2023-MPC

y doña BENITA SERAFINA RIVERO DE DIAZ, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la adjudicación en venta, bajo la modalidad de venta directa del Lote sub materia, por encontrarse amparada en la Ley N° 28687 – Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, así mismo corresponde emitir la Resolución de Alcaldía respectiva que disponga la suscripción de la Minuta, que permita elevar dicha transferencia a Escritura Pública y lograr su inscripción registral.

Que, asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2023-MPC de fecha 30.03.2023, se aprueba en vía de regularización la Adjudicación en Venta Directa del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09069940 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de don OSWALDO DIAZ CASTILLO y doña BENITA SERAFINA RIVERO DE DIAZ.

Que, el Art. 20° numeral 27) de la invocada Ley N° 27972, establece que: Son atribuciones del alcalde "otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR en Venta Directa el **Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash**, inscrito en la Partida Registral N° **P09069940** del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de don **OSWALDO DIAZ CASTILLO** y doña **BENITA SERAFINA RIVERO DE DIAZ**; disponiéndose suscribir la Minuta correspondiente; con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente con Ca. Independencia : con 8.80 ml.
- Por el lado derecho con el Lote N° 14 : con 31.15 ml.
- Por el lado izquierdo con el Lote N° 16 : con 31.00 ml.
- Por el fondo con el Lote N° 10 : con 8.80 ml.

ÁREA DE TERRENO : 273.40 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA


JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 167-2023-MPC

Casma, 31 de marzo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 011084-2018 y acumulados, mediante el cual don OSWALDO DIAZ CASTILLO, solicita título de propiedad del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme expresa el Artículo 6° de la acotada Ley, "*La alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa*", y en concordancia con el Artículo 39° segundo párrafo del citado texto normativo, se ha establecido que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley, y resuelve los asuntos administrativos a su cargo; de forma tal que, el Art. 43° de la acotada Ley, establece que *las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*.

Que, con Expediente Administrativo N° 011084-2018 y acumulados, don OSWALDO DIAZ CASTILLO, solicita título de propiedad del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash; el cual se encuentra amparado en los siguientes documentos: Constancia de Adjudicación N° 1683 de fecha 10.08.1977, otorgado por el Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada - ORDEZA a favor de los administrados, por el Lote N° 15, Mz. D-2 de la nueva lotización de U.B. N° 6 - Casma (anterior nomenclatura) con un área de 272.80 m²; Valorización de Terreno N° 317-89-AT/AIC-CORDE ANCASH de fecha 14.12.1989, mediante el cual el Área Técnica de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash - CORDE ANCASH, valorizo el citado lote en la suma de I/. 767,782.00 (Setecientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 Intis), monto que fue cancelado a través del Recibo de Cobranzas N° 31477 de fecha 08.06.1990; Acta de Matrimonio celebrado el día 29.03.1971 por ante la Municipalidad Provincial de Casma, entre Oswaldo Díaz Castillo y doña Benita Serafina Rivero Soto; Constancia de Posesión N° 006-2008-GGUR-MPC de fecha 25.01.2008, otorgado por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Casma, a favor de doña Oswaldo Díaz Castillo y doña Benita Serafina Rivero De Díaz, respecto del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma (actual nomenclatura), con un área de 273.40 m²; y, asimismo, se acredita la cancelación del saldo de área por valorizar de 0.60 m² del predio sub materia (toda vez que, en la actualidad se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con un área de 273.40 m²), que fue valorizado en la suma de S/ 39.00 (Treinta y Nueve con 00/100 Soles), monto que fue pagado al contado, conforme al Recibo de Ingreso N° 395968 de fecha 29.09.2022.

Que, en consecuencia, evaluados íntegramente los actuados, se emite el Informe N° 563-2022-GGUR-MPC del 07.11.2022, de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural a través del cual concluye que corresponde al Concejo Municipal aprobar la adjudicación en venta directa por encontrarse amparada en el numeral 27) del artículo 20° de la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 28687.

Que, el Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P09069940 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a nombre de la Municipalidad Provincial de Casma, con un área de 273.40 m².

Que, al respecto, la transferencia de los lotes derivados de los programas de vivienda, por su naturaleza se encuentran regulados por la Ley N° 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por la Ley N° 31056 - Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización; así el artículo 2° de la acotada Ley declara de interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto a los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión,





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 167-2023-MPC

ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda; comprendiéndose en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal. Las posesiones informales a que hace referencia el artículo 2° de la citada Ley N° 28687, son definidas por la norma como los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, Programas de Vivienda Municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos; como en el presente caso se trata del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Casma, el cual debe ser adjudicado bajo la modalidad de venta directa a favor de don OSWALDO DIAZ CASTILLO y doña BENITA SERAFINA RIVERO DE DIAZ.

Que, en este sentido, el inciso 3.1 del artículo 3°, el literal a) del artículo 16° y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 31056, establece que la transferencia de lotes en posesiones informales se efectuará a título oneroso, mediante venta directa de los lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2015. En tal sentido, se advierte que mediante esta norma se otorga facultades a las Municipalidades Provinciales a efectos de formalizar la propiedad realizando la transferencia mediante venta directa. Es decir, se trata de sanear posesiones consolidadas y acreditadas que datan desde antes del 31 de diciembre del 2015 y no aquellas que se hayan producido con posterioridad, la que tendrán que seguir el procedimiento de transferencia por subasta pública.

Que, en ese orden de ideas, debe precisarse que la transferencia del lote de terreno proveniente de un Programa de Vivienda Municipal, como en el presente caso, tiene su regulación propia, normada por la Ley N° 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de interés nacional la formalización de la propiedad informal y su Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, por tanto, no resulta de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que "Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley".

Que, a este respecto, es de precisar que el artículo 4° de la Ley N° 28687 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dictada con posterioridad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece un procedimiento de transferencia de terrenos de posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, distintos a lo que establece el segundo párrafo del artículo 59° de la invocada Ley N° 27972; de tal forma que el numeral 1.4.3 del artículo 79° concordante con el numeral 1.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972, con suma claridad prevé que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad; normas glosadas que guardan concordancias con lo establecido por el numeral 27) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto establece que son atribuciones del alcalde otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Las invocadas normas prescriben que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial asumen las competencias con carácter exclusivo en lo que corresponde al saneamiento físico legal de asentamientos humanos y la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen la función de titulación.

Que, correspondiendo la titularidad del lote descrito precedentemente a la Municipalidad Provincial de Casma y teniendo que los solicitantes han acreditado el tracto sucesivo a su favor con documentos de fecha cierta, y estando cancelado el valor del inmueble que se transfiere, además de acreditarse fehacientemente la posesión plena sobre el predio descrito, sin existir en trámite oposición ni conflicto al respecto. Teniendo que dicha adjudicación en venta directa debe merecer la aprobación del Concejo Municipal con la emisión del respectivo Acuerdo de Concejo, conforme a lo establecido por el primer párrafo del artículo 59° de la Ley N° 27972, que prescribe "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal"; resultando por ende necesario se regularice la situación jurídica del mencionado lote de terreno y materializar válidamente su transferencia.

Que, a través del Informe Legal N° 1167-2022-OAJ-MPC de fecha 15.11.2022, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la transferencia del predio sub materia a favor de don OSWALDO DIAZ CASTILLO





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 167-2023-MPC

y doña BENITA SERAFINA RIVERO DE DIAZ, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la adjudicación en venta, bajo la modalidad de venta directa del Lote sub materia, por encontrarse amparada en la Ley N° 28687 – Ley de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, así mismo corresponde emitir la Resolución de Alcaldía respectiva que disponga la suscripción de la Minuta, que permita elevar dicha transferencia a Escritura Pública y lograr su inscripción registral.

Que, asimismo, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2023-MPC de fecha 30.03.2023, se aprueba en vía de regularización la Adjudicación en Venta Directa del Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09069940 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de don OSWALDO DIAZ CASTILLO y doña BENITA SERAFINA RIVERO DE DIAZ.

Que, el Art. 20° numeral 27) de la invocada Ley N° 27972, establece que: Son atribuciones del alcalde "otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR en Venta Directa el Lote N° 15, Mz. D2, Programa de Vivienda Habitación Urbana Zona Este del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09069940 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de don OSWALDO DIAZ CASTILLO y doña BENITA SERAFINA RIVERO DE DIAZ; disponiéndose suscribir la Minuta correspondiente; con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente con Ca. Independencia : con 8.80 ml.
- Por el lado derecho con el Lote N° 14 : con 31.15 ml.
- Por el lado izquierdo con el Lote N° 16 : con 31.00 ml.
- Por el fondo con el Lote N° 10 : con 8.80 ml.

ÁREA DE TERRENO : 273.40 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE

